

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Sistema Nacional de
Gestión Forestal y de Fauna Silvestre -
SINAFOR**

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2016-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno;

Que, asimismo, establece en su artículo 45 que los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema;

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-SINAFOR, como un sistema funcional integrado por los ministerios y organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego; y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-SINAFOR, que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre está conformado por los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como por los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS); incluye además, a los otros organismos públicos adscritos a ellos, con competencias y funciones relacionadas con la gestión forestal o de fauna silvestre;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29763 y el artículo 13, in fine, de Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, disponen que el SERFOR elabore el reglamento del SINAFOR, el mismo que se debe aprobar mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, en el marco de las normas descritas, el SERFOR ha alcanzado la propuesta de Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, por lo que necesario expedir el Decreto Supremo que lo apruebe; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-SINAFOR, que consta de doce (12) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado

Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL
DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SINAFOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y colaboración entre los miembros que conforman el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, creado mediante el artículo 12 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR

El Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR es un sistema funcional del Estado, que tiene como finalidad la articulación, coordinación, cooperación y colaboración de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, para fortalecer de manera eficiente la gestión forestal y de fauna silvestre, así como con el sector privado y la sociedad civil representados en los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS). El SINAFOR no constituye una instancia administrativa.

Artículo 3.- Principios rectores del SINAFOR

EL SINAFOR se rige por los siguientes principios generales aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre, los mismos que se encuentran regulados en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dentro de las cuales destacan:

1. Gobernanza forestal y de fauna silvestre
2. Participación en la gestión forestal y de fauna silvestre
3. Consulta previa libre e informada
4. Equidad e inclusión social
5. Interculturalidad, conocimientos tradicionales y cosmovisión
6. Enfoque ecosistémico
7. Sostenibilidad de la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación
8. Dominio eminencial del Estado
9. Valoración integral
10. Origen legal
11. Eficiencia y mejoramiento continuo
12. Integración con otros marcos normativos
13. Transparencia y rendición de cuentas
14. Enfoque intersectorial
15. Competitividad y productividad

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a:

- 4.1 Los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los niveles de gobierno nacional, regional

y local; los gobiernos regionales y locales; así como al sector privado y la sociedad civil representados por los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS), en tanto conforman el SINAFOR, cuando entren en funcionamiento.

4.2 Todo grupo de trabajo, comisión, comité u órgano colegiado del Estado, cualesquiera sea su denominación, que cumplan funciones similares a las previstas en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, vinculadas a la gestión forestal o de fauna silvestre; deben actuar en el marco del SINAFOR y, por ende, le es aplicable lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos del SINAFOR, los siguientes:

- a. Asegurar y contribuir en la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y demás políticas públicas en materia de gestión forestal y de fauna silvestre, con la participación de las entidades del Estado.
- b. Promover la gestión participativa del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en beneficio de la ciudadanía y la colectividad.
- c. Promover un enfoque promotor del manejo forestal sostenible, socialmente inclusivo y preventivo, para invertir la tendencia de pérdida de cobertura forestal y aumentar la efectiva lucha contra la degradación y deforestación del bosque.
- d. Articular los planes, estrategias, programas y actividades multisectoriales y multiniveles específicas que contribuyen a la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- e. Contar con adecuados canales de comunicación y las herramientas de gestión necesarias, a efectos que las políticas y las acciones operativas en materia de gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, según corresponda, guarden armonía, y se ejecuten oportuna y coherentemente.
- f. Alcanzar la interoperabilidad de los sistemas de información que tenga incidencia en los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SINAFOR

Artículo 6.- Autoridad Técnico Normativa del SINAFOR

6.1. El SERFOR es la autoridad técnico normativa del SINAFOR y se constituye en el ente rector del mismo.

6.2. El SERFOR, como autoridad técnico normativa y ente rector del SINAFOR, tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con las instituciones integrantes del SINAFOR.
- b. Dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al funcionamiento del SINAFOR, a través de Resoluciones de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con sus competencias y cuando corresponda a los acuerdos adoptados por los integrantes del SINAFOR, que requieran un trámite normativo específico.
- c. Establecer o promover mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional con las entidades competentes que correspondan, para la implementación, seguimiento, evaluación y reporte del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Peruano, relacionados con la conservación y uso sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
- d. Promover el diseño e implementación de la gestión por resultados, articulados entre las diferentes instituciones integrantes del SINAFOR.
- e. Velar por la implementación de la Estrategia y el Plan Nacional de Modernización de la Gestión Pública en la gestión forestal y de fauna silvestre.
- f. Otras funciones inherentes al desarrollo e implementación del SINAFOR.

Artículo 7.- Conformación del SINAFOR

7.1 El SINAFOR está conformado por los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, vinculadas con la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación que involucra, entre otros, los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y, las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional; así como por los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS).

7.2 Los Ministerios, organismos e instituciones públicas que conforman el SINAFOR son, entre otros, los siguientes:

- a. El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).
- b. El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- c. El Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- d. El Ministerio de Cultura.
- e. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- f. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- g. El Ministerio del Interior (MININTER).
- h. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- i. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- j. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- k. Los Gobiernos Regionales.
- l. Los Gobiernos Locales.
- m. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- n. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- o. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI).
- p. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA).
- q. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que actúa como ente rector del SINAFOR.

7.3 La participación de los miembros del SINAFOR, incluye además, los otros organismos públicos adscritos a ellos, con competencias y funciones relacionadas con la gestión forestal o de fauna silvestre.

Artículo 8.- Rol de los miembros del SINAFOR

Cada miembro del SINAFOR lidera o acompaña la implementación y cumplimiento de los ejes de política y lineamientos de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según corresponda, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 9.- Convocatoria y quórum

El SERFOR, como ente rector del Sistema, convoca con al menos cinco días hábiles de anticipación a las reuniones plenarios de los miembros, mediante comunicaciones escritas o a través de correo electrónico, las mismas que contendrán obligatoriamente la designación del lugar, día y hora para la celebración de la reunión, así como la agenda a tratar y los documentos que la acompañan; esta podrá ser ampliada a solicitud de alguno de los miembros a través de una comunicación dirigida al SERFOR, con una anticipación no menor de dos días hábiles; salvo en casos de urgencia que será sometido a consideración de los miembros del SINAFOR, quienes podrán aprobarlo por unanimidad de los asistentes.

Asimismo, podrá convocar a reuniones de trabajo sobre temas específicos, a los miembros que de acuerdo a sus competencias se encuentren vinculados con la agenda a desarrollarse.

Las sesiones del SINAFOR se desarrollarán de manera presencial y/o virtual.

El SERFOR podrá convocar a reuniones, a requerimiento de los grupos o comisiones de trabajo, que se puedan conformar o reconocer, debiendo estos informar los temas a desarrollarse en dichos espacios.

Los miembros del SINAFOR utilizan todos aquellos

mecanismos de coordinación que se encuentren a su alcance, con el fin de lograr sus objetivos.

El quórum para la instalación válida de la reunión se establece con la presencia de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento (50%) más uno) de los representantes acreditados. El quórum para la toma de decisiones se establece con la mayoría simple de los representantes acreditados presentes. En caso de empate, dirime la Presidencia.

El quórum se verifica al inicio de la sesión y se hace constar en el acta correspondiente.

Artículo 10.- Acreditación de representantes de los miembros del SINAFOR

Los miembros del SINAFOR, acreditan a sus representantes, mediante carta dirigida al SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los representantes de los Ministerios, instituciones y organizaciones del Gobierno Nacional, son designados por cada una de ellas.

b) El representante de los gobiernos regionales es designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

c) El representante de los gobiernos locales es designado por la Asociación de Municipalidades del Perú.

d) El representante de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) es designado, previo proceso de selección, por las organizaciones que representa.

Los miembros del SINAFOR podrán contar con un representante alterno, quien de la misma manera que el titular, deberá ser debidamente acreditado.

Excepcionalmente, los miembros titular o alterno, podrán acreditar por escrito a un representante de su institución u organización, debidamente identificado, para que haga uso del derecho a voz y/o voto en su representación, comprometiéndose a asumir las decisiones que éste haya tomado en su ausencia. Esta acreditación excepcional podrá ser realizada inclusive hasta el mismo día de la sesión, pero hasta antes de la hora de inicio prevista.

Artículo 11.- De las decisiones del SINAFOR

Se promueve la búsqueda del consenso como práctica permanente para las decisiones que deba tomar el SINAFOR, que no constituye instancia administrativa.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, de agotar los esfuerzos por llegar a un consenso y no habiéndolo alcanzado, las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión donde se vote.

En caso de empate, será el representante del SERFOR quien dirima.

Artículo 12.- Reportes

Las instituciones miembros del SINAFOR o grupos o comisiones de trabajo que se conformen, deben presentar ante el SERFOR un reporte sencillo y periódico que contenga los resultados de las coordinaciones efectuadas y las oportunidades de mejora o acciones identificadas, para el mejor logro de los objetivos del SINAFOR.

El SERFOR elabora el informe anual de cumplimiento de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual contiene la información mencionada en el párrafo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- En coordinación con los gobiernos regionales, el SERFOR y los miembros del SINAFOR, según sus competencias, apoyan la conformación y el fortalecimiento de los espacios de coordinación regional en materia forestal y de fauna silvestre.